



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00224-00.

DEMANDANTE: ALBRICIAS INMOBILIARIA SAS.

DEMANDADOS: JULIAN EDUARDO DE LEON POLO, KATERINE PUGLIESE JIMENEZ y ALFREDO ANTONIO PUGLIESE JIMENEZ.

VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: A su Despacho este proceso Verbal de Restitución de Inmueble arrendado. Sírvase proveer. Febrero 11 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, el Despacho observa que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 384 del Código General del Proceso y en la Ley 820 de 2003, y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por ALBRICIAS INMOBILIARIA SAS mediante apoderado judicial legalmente constituido al efecto, y en contra de los demandados JULIAN EDUARDO DE LEON POLO, KATERINE PUGLIESE JIMENEZ y ALFREDO ANTONIO PUGLIESE JIMENEZ.
2. Correr traslado a la parte demandada para que la contesten por el término legal de diez (10) días, de conformidad con el inciso 4º del artículo 391 del Código General del Proceso, entregándoles copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado, advirtiéndole que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones que se causen durante el proceso, con título de depósito respectivo, recibo de pago del arrendador o de consignación efectuada en proceso ejecutivo en virtud de lo dispuesto en el Inciso 3º del artículo 384 Ibídem.
3. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra esta orden de pago.
4. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de Decreto 806 de 2020.
5. Previo al decreto de los embargos y secuestros de los bienes de los demandados, preste la parte demandante caución hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M. L. (\$34.000.000.00), para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso.
6. Téngase al doctor JOSÉ LUÍS TORRENEGRA DUQUE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3405675 - Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e7db1418405f70751f0d03d91eb026b435065839605389d5f15c859f252d53**
Documento generado en 11/02/2021 04:54:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>